

Expte.

DI-1753/2018-3

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a Proyecto de Ordenanza Municipal reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) de los tipos A y B

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja por parte de una persona que manifestaba su preocupación ante la falta de regulación de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), lo que a su juicio, provoca que circulen por las aceras con el riesgo que ello supone para los peatones. Otra de las quejas recibidas, relata la situación sufrida con un patinete, donde apunto estuvo de ser atropellado por el mismo mientras circulaba por la acera.

SEGUNDO.- Visto el escrito presentado, así como la documentación aportada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente a D. David Acín para su instrucción. Con tal objeto, se envió escrito al Ayuntamiento de Zaragoza, solicitando información sobre la cuestión planteada por los ciudadanos, plazos de aprobación de la normativa, así como aquella que pudiera ser de interés para llevar a cabo una decisión más fundada en derecho.

TERCERO.- En el informe remitido por el Servicio de Movilidad Urbana se informa de lo siguiente:

“En respuesta al escrito recibido, relacionado con la queja DI-1753/2018-3, por la que se solicita información sobre la regulación de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), éste servicio informa del estado actual de la cuestión.

En el día de ayer, el Gobierno de Zaragoza aprobó el proyecto de Ordenanza Municipal de VMP. El texto no es definitivo, ya que se deberán tener en cuenta las alegaciones que se presenten en el periodo de exposición que ahora se abre, y posteriormente requerirá de una mayoría plenaria para su aprobación.

Se describe a continuación el itinerario que seguirá este proceso. A partir de ahora se someterá el proyecto de Ordenanza aprobado a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días naturales, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio en el boletín oficial correspondiente y en el tablón de anuncios municipal.

Posteriormente, se remitirá el proyecto a la Comisión plenaria competente, acompañado de todas las reclamaciones y sugerencias recibidas, para la emisión del oportuno dictamen.

El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.

Tras su aprobación en el Pleno se publicará en el boletín oficial correspondiente.

El proyecto de Ordenanza ha sido elaborado teniendo en cuenta las instrucciones y directrices emitidas por la Dirección General de Tráfico y la Fiscalía de Seguridad Vial, además de las normativas ya aprobadas en otras ciudades como Barcelona y Madrid, y las aportaciones ciudadanas recibidas en la consulta pública que se desarrolló en diciembre.

El texto ayer aprobado consta de 8 artículos, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales. Pretende establecer una regulación mínima sobre la clasificación y condiciones de circulación y aparcamiento de los VMP, a la espera de

contar con un marco normativo estable y común de carácter estatal. En cuanto a la clasificación, el proyecto de Ordenanza se remite transitoriamente a la establecida por la DGT en su instrucción de noviembre de 2016, a la espera de que la propia DGT la modifique o la actualice. Sobre las zonas de circulación, se establece que los patinetes deben transitar por los carriles bici y por calzadas de un sólo carril por sentido, con limitación de velocidad a 30 km/h o menor. No se contempla la circulación por aceras. Respecto al aparcamiento, éste podrá realizarse en las mismas condiciones que las bicicletas para los patinetes de tipo "A" -los más extendidos- y en las mismas que ciclomotores y motocicletas para los de tipo "B", que son los más potentes."

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia municipal para la aprobación de la presente ordenanza radica en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV), la cual en su artículo 7 manifiesta que:

"Corresponde a los municipios:

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas"

También en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25.2.g, se reconoce la competencia municipal en *"Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano."*

SEGUNDO.- La Dirección General de Tráfico (DGT) con fecha 3 de noviembre de 2016 aprobó la Instrucción 16/V-124 sobre Vehículos de Movilidad Personal, donde tras un análisis jurídico de los mismos, recogía la imposibilidad de asimilarlos a la figura del peatón, así como la imposibilidad también de catalogarlos como vehículos a motor. En la misma manifiesta que *"los VMP, podrán ubicarse físicamente en el ámbito de la calzada, siempre que se trate de vías expresamente autorizadas por la autoridad local. La autoridad municipal, no obstante, podrá*

autorizar su circulación por aceras, zonas peatonales, parques o habilitar carriles especiales con las prohibiciones y limitaciones que considere necesarias (relativas a masa, velocidad y servicio al que se destinan) para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía. Cuando queden asimilados a ciclos y bicicletas, les será aplicable lo dispuesto para estos en la legislación de tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos a motor.”.

TERCERO.- En ejercicio de dicha competencia, se publicaba en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza (BOPZ) de 19 de febrero de 2019 el Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de los vehículos de movilidad personal (VMP) de los tipos A y B.

CUARTO.- Una vez valorado el proyecto de ordenanza, se estima oportuno realizar unas consideraciones al respecto dado el conflicto que viene surgiendo entre peatones y usuarios, así como el desconocimiento de las normas por estos últimos.

En el artículo 3 se recogen los *“Espacios de circulación de los VMP de tipos A y B”*, estableciendo los lugares habilitados para su uso, pero sería conveniente destacar que, con carácter general, está prohibido el uso de los VMP por las aceras o zonas peatonales.

El artículo 4 regula los estacionamientos, realizando una remisión para los VMP de tipo A a la *“normativa vigente para las bicicletas”* y para los de tipo B a la de *“ciclomotores y motocicletas”*, mientras que para los destinados al arrendamiento individual lo hace a *“los espacios y bajo las condiciones estipuladas en las autorizaciones o licencias que se otorguen para el ejercicio de esa actividad”*.

En el proyecto de ordenanza nos encontramos ante una remisión normativa, como sería a la Ordenanza de circulación de peatones y ciclistas para los de tipo A, o a la Ordenanza General de Tráfico de Zaragoza para los de tipo B entre otras, incluso, al pliego de prescripciones técnicas que rige las autorizaciones de uso de dominio público para la explotación de vehículos compartidos de movilidad

personal en la ciudad de Zaragoza para los de arrendamiento individual.

Este tipo de regulación supone un esfuerzo para los ciudadanos, ya que deben de conocer el título competencial de cada administración, para conocer la normativa aplicable en cada caso, con constantes remisiones a diferentes normas administrativas que dificultan el conocimiento acerca de la regulación actual. Por ello se considera apropiado que, en la misma ordenanza, se eviten las remisiones normativas en la medida de lo posible, haciendo mención de los lugares habilitados para el estacionamiento de los VMP.

Situación similar se da en los artículos 5 “*Condiciones de uso*” y el 7 “*Infracciones y sanciones*” donde nos remite a la distinta legislación sobre tráfico y seguridad vial. Por lo que el ciudadano para conocer las condiciones generales de uso y circulación, así como las infracciones y sanciones de los VMP, debe acudir, entre otras, al:

1. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
2. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
3. Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
4. Ordenanza General de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.
5. Ordenanza de circulación de peatones y ciclistas.
6. Pliego de prescripciones técnicas que rige las autorizaciones de uso de dominio público para la explotación de vehículos compartidos de movilidad personal en la ciudad de Zaragoza.
7. Futura Ordenanza municipal reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) de los tipos A y B.

Como corolario, se solicita la valoración de incluir las principales condiciones de uso (luces, timbre, uso de casco...) tal y como se citan algunas en el

pliego de prescripciones técnicas apartado 4.2, así como las principales infracciones que se puedan dar durante su utilización (uso de auriculares, de móviles, ingesta de bebidas alcohólicas o drogas...), como sucede en la ordenanza de tráfico o la de peatones y ciclistas, con independencia de que posteriormente se sancionen por normativa estatal. Con ello se facilitaría el conocimiento a los usuarios de VMP de las condiciones de uso y prohibiciones.

QUINTO.- La aprobación de la citada ordenanza debe ir acompañada de un plan de difusión para su eficaz implantación. Por ello se propone una serie de medidas de acompañamiento similares a la establecida en la Disposición Adicional Primera del Proyecto de la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica de Zaragoza, estableciendo programas de seguimientos de la aplicación de la ordenanza, programas de formación, divulgación y sensibilización.

III. RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza las siguientes **SUGERENCIAS** con respecto al Proyecto de Ordenanza municipal reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) de los tipos A y B:

PRIMERA.- Destacar la prohibición con carácter general, de la circulación de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) de circular por las aceras o zonas peatonales.

SEGUNDA.- Evitar las remisiones normativas sobre condiciones de uso e infracciones, constando en la propia ordenanza a modo enunciativo.

TERCERA.- Implantación de medidas de acompañamiento para la difusión y sensibilización de la ordenanza.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 7 de marzo de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN